★ ★ ★ ★ ★

Procuraduría General de la República

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
CASO CDH-10-2019 LEMOTH MORRIS Y OTROS
(BUZOS MISKITOS) VS HONDURAS

Que celebran por una parte el Estado de Honduras, (en adelante "el Estado hondureño", "Honduras" o "el Estado"), debidamente representado por la doctora *LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA,* en su condición de Procuradora General de la República, nombrada mediante Decreto Legislativo No. 70-2018 publicado el 27 de julio del año 2018 debidamente autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. SEDH-001-2021, emitido por el Presidente Constitucional de la República, de fecha 09 de febrero de 2021, en el que consta que le fue conferida la facultad de transigir; y por otra parte, la señora *CENDELA LÓPEZ, Presidenta de la organización MIMAT* y el señor *ERASMO GRANWEL, Presidente de la Asociación Miskita Hondureña de Buzos Lisiados (AMHBLI)*, así como el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), debidamente representado por la Directora del Programa de CEJIL para Centroamérica y México, *CLAUDIA PAZ Y PAZ BAILEY,* el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ), debidamente representado por el abogado *JOAQUÍN MEJÍA* por delegación de su Director Ejecutivo, el padre *ISMAEL MORENO, SJ,* y el Equipo Jurídico por los Derechos Humanos (EJDH), debidamente representado por la abogada CLAUDIA HERRMANNSDORFER, quienes comparecen en su carácter de representantes de los intereses de las víctimas de conformidad a los Poderes Especiales para Pleitos otorgados en las ciudades de Puerto Lempira e Ibans entre 2014 y 2019, en los términos y condiciones que se describen en el presente documento:

I. PRESENTACIÓN Y OBJETO

El presente documento tiene por objeto conformar el *ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA* del caso No. CDH-10-2019 referente a LEMOTH MORRIS Y OTROS (BUZOS MISKITOS), a partir del reconocimiento por parte del Estado de Honduras de los hechos considerados probados y las violaciones de derechos humanos determinadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH" o "la Comisión") en su informe de fondo No. 64/18 aprobado el 8 de mayo de 2018 (en lo sucesivo "el informe de fondo" o "el informe Nº 64/18"), y acordar las medidas de reparación integral del daño, y su forma de cumplimiento y supervisión.

II. TRÁMITE DEL CASO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

★ ★ ★ ★ ★

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
CASO CDH-10-2019 LEMOTH MORRIS Y OTROS
(BUZOS MISKITOS) VS HONDURAS

PRIMERO. - El 5 de noviembre de 2004 se presentó ante la CIDH una petición contra la República de Honduras. La referida petición denunció la violación de los derechos reconocidos por los artículos 4, 5, 8.1, 17.1, 19, 24, 25, 26, en concordancia con el artículo 1.1. y 2 todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "CADH" o "la Convención Americana"), en perjuicio de Opario Lemoth Morris y 42 víctimas más y sus familiares.

SEGUNDO. - El 12 de noviembre de 2009 la Comisión aprobó el informe de admisibilidad Nº 121/09 en el que declaró el caso admisible y continuó con el trámite del mismo.

TERCERO.- El 8 de mayo de 2018 fue aprobado el informe de fondo Nº 64/18, en donde se concluyó que el Estado de Honduras es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, al trabajo, a la seguridad social, a la protección especial de la niñez, a igualdad ante la ley, a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva, protegidos por los artículos 4.1, 5.1, 8.1, 19, 24, 25.1, 26, de la Convención Americana, en concordancia con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la CADH, en perjuicio de las 42 víctimas y sus familiares identificados en el informe de fondo.

En virtud de lo anterior la CIDH, recomendó al Estado de Honduras una serie de medidas a adoptar, descritas en la parte resolutiva del mismo, referente a lo anterior, el Estado de Honduras como parte del sistema interamericano, reconoce los compromisos internacionales como miembro del sistema, como lo son las referidas recomendaciones que se desarrollan en el presente ASA, referentes a la adopción de medidas de reparación y satisfacción y garantías de no repetición.

CUARTO. - En fecha 24 de mayo de 2019, la Ilustre Comisión decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte.

III. JURISDICCIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRIMERO. - Honduras es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "CADH") desde el 9 de agosto de 1977 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 9 de septiembre

de 1981. Asimismo, reconoce expresamente su obligación de acatar las resoluciones emanadas de la Corte IDH.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo tiene su fundamento en el artículo 63 del Reglamento de la Corte IDH.

IV. BASE JURÍDICA DEL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE HONDURAS

El Estado acepta que los hechos que conforman la base factual del presente Acuerdo de Solución Amistosa, y, por ende, del reconocimiento de su responsabilidad internacional, son aquellos hechos probados determinados por la CIDH en su Informe de fondo Nº 64/18 aprobado el 8 de mayo de 2018, mismo que forma parte integral de este acuerdo, y que el Estado acepta acatar en el marco del cumplimiento del presente acuerdo a partir de sus obligaciones internacionales. Con base en dichos hechos, el Estado hondureño expresamente reconoce que es responsable por la violación de los siguientes derechos contenidos en la CADH: i) el derecho a la no discriminación y la igual protección ante la ley, establecidos en los artículos 1.1 y 24 de la CADH; ii) el derecho a la vida y a la vida digna, establecidos en el artículo 4.1 del mismo instrumento; iii) el derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5.1; iv) los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva, establecidos en los artículos 8.1 y 25.1; v) el derecho a la especial protección de la niñez establecido en el artículo 19; vi) los derechos a la salud, al trabajo y a la seguridad social y su desarrollo progresivo, establecidos en el artículo 26 de la CADH, todo ello en relación con el incumplimiento de las obligaciones generales contenidas en los artículos 1.1. y 2 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de las víctimas y sus familiares.

V. MANIFESTACIONES DEL ESTADO

PRIMERA. - El Estado expresa su compromiso con el cumplimiento, respeto, promoción y protección de los derechos humanos. Asimismo, manifiesta que son parte del derecho interno diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, que han ampliado el marco legal de su protección. No obstante, reconociendo que siguen existiendo limitaciones para su plena efectividad,

consecuencias derivadas de factores estructurales que afectan a los territorios donde habitan los buzos miskitos, restricciones presupuestarias, así como de recursos humanos y tecnológicos que no han permitido aún alcanzar la plena realización de todos los derechos en condiciones de igualdad, en particular, en el caso del pueblo miskito. En consecuencia, el Estado declara y reitera que es de su interés primordial avanzar hasta lograr el pleno respeto de los derechos humanos a todos los habitantes de La Moskitia sin discriminación de ningún tipo, y en particular, en lo que respecta a la problemática derivada de la pesca submarina industrial en la región.

En este sentido, el Estado declara que continuará llevando a cabo profundas reformas normativas, políticas e interinstitucionales para abordar de manera integral la referida problemática, y en particular, para establecer mecanismos que garanticen la regulación, supervisión y fiscalización adecuada de las condiciones laborales en las que los buzos miskitos se desempeñan, así como para garantizar la atención médica adecuada de los buzos que sufran accidentes en el marco del ejercicio de la pesca submarina.

SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Corte IDH, el Estado hondureño ratifica su plena disposición para resolver el presente asunto por la vía amistosa y para cumplir las reparaciones establecidas en este acuerdo y en la sentencia que, en el momento procesal oportuno, dicte la Corte IDH a efectos de homologar el mismo.

TERCERA. - Las autoridades estatales, por medio del presente documento expresan su voluntad de cumplir con los acuerdos establecidos en el mismo, y se comprometen a acatar este Acuerdo mediante un esquema que propicie el diálogo abierto y transparente e involucramiento de las víctimas del caso y sus representantes legales en las acciones emprendidas para tales efectos.

CUARTA. - Sin perjuicio de la responsabilidad del Estado hondureño en su conjunto y de los diversos poderes y órganos que lo conforman, la Procuraduría General de la República en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos, serán las instituciones que coordinarán las acciones estales para el cumplimiento total de este Acuerdo.

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
CASO CDH-10-2019 LEMOTH MORRIS Y OTROS
(BUZOS MISKITOS) VS HONDURAS

QUINTA. - Se reconocen como víctimas del presente caso a las personas determinadas en el anexo primero del informe de fondo Nº 64/18, mismo que, a su vez, se incorpora como anexo al presente acuerdo[1].

VI. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

El Estado, las víctimas y sus representantes legales, considerando la jurisprudencia de la Corte IDH, y con base en las recomendaciones realizadas por la CIDH, acuerdan la reparación integral de las víctimas y sus familiares, bajo los siguientes términos:

VI.1. Medidas de restitución y satisfacción

A efectos de resarcir los daños causados por las violaciones a los derechos de las víctimas, y reivindicar la labor y dignidad de los buzos miskitos en La Moskitia hondureña, el Estado se compromete a ejecutar las siguientes medidas:

VI.1.1. Atención médica y psicológica integral y especializada a las víctimas y sus familiares, incluyendo tratamientos de rehabilitación

El Estado se compromete a brindar a todas las víctimas, de manera gratuita, tratamiento médico y psicológico integral y especializado de alta calidad, de tal modo que puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud en el sistema de salud pública nacional.

El Estado reconoce la obligación de brindar los tratamientos médicos de forma gratuita e incluye, como mínimo, las consultas, la provisión de los medicamentos requeridos, así como prótesis u otros aparatos necesarios para que las víctimas lleven a cabo una vida digna. Asimismo, incluye el acceso a los demás instrumentos o equipamiento médico especializado que las víctimas necesiten.

Los tratamientos se iniciarán de forma inmediata y deberán brindarse por todo el tiempo que sea necesario hasta restablecer la salud e integridad de las víctimas. Además, deberán incluir la adopción de medidas pertinentes para lograr la plena integración a la sociedad de todas las víctimas que viven con discapacidad,

[1] Anexo 1 del presente acuerdo. Listado de las víctimas del caso.

incluyendo los tratamientos de rehabilitación y habilitación necesarios para garantizar su desarrollo social inclusivo.

Los tratamientos requeridos se implementarán previo consentimiento informado y sobre la base de una valoración médica individualizada y especializada, que tome en cuenta las particularidades de cada paciente.

Los tratamientos deben prestarse, en la medida de lo posible, en los centros de salud pública más cercanos a los lugares de residencia de las víctimas. La Secretaría de Salud, una vez identificados y presupuestados los requerimientos necesarios, procederá a incorporarlos a sus Planes Operativos Anuales (POA), a efectos de contratar el personal necesario y dotar de los insumos médicos a los establecimientos hospitalarios más cercanos a las víctimas, previa identificación de los centros descritos juntamente con las organizaciones miskitas que firman el presente.

En el caso de que el Estado no pudiera brindar el tratamiento médico requerido a través de sus instituciones públicas en La Moskitia, deberá garantizar que éstas lo reciban en otros centros médicos públicos del país.

El Estado gestionará los medios que faciliten el apoyo a los buzos para sufragar los gastos de transporte, alimentación y cuando sea pertinente hospedaje, en los que deban incurrir las víctimas los días de sus visitas médicas.

A la vez, el Estado se compromete a que los tratamientos serán culturalmente pertinentes, entendiendo por esto la adecuación de criterios e información considerando las particularidades de las costumbres, tradiciones, formas de vida e identidad lingüística del pueblo miskito e integrando prácticas de la medicina tradicional miskita.

VI.1.2. Becas educativas para las víctimas, las hijas, hijos y/o nietas y nietos de las víctimas

El Estado concederá becas educativas específicas y diferenciadas para las hijas y los hijos, y/o nietas y nietos de los buzos con discapacidad o fallecidos que han sido determinados como víctimas en el presente caso. Dichas becas, que deberán cubrir

todos los gastos derivados de la realización de los estudios, se otorgarán durante el periodo de realización de éstos y hasta su completa finalización, o hasta que los beneficiarios se den por satisfechos. En cuanto al rendimiento académico de los beneficiarios, se realizarán acciones de seguimiento a efectos de adoptar decisiones conjuntas respecto a la continuidad de las mismas. En caso de que las partes no lleguen a un consenso sobre la continuidad de las becas, se solicitará a la Corte que se manifieste al respecto.

Las becas serán gestionadas y otorgadas a través de mecanismos que contemplen la participación auténtica de las personas beneficiarias y sus representantes, y faciliten convenios con las entidades educativas estatales correspondientes. El mecanismo que se genere para implementar esta medida será acordado con las organizaciones representantes y estará en funcionamiento un año después de la firma del presente acuerdo, a efecto que el Estado pueda coordinar y prever las mismas en los POA respectivos y poder dar cumplimiento de manera efectiva, incluyendo la correspondiente liquidación de los recursos destinados para tal fin.

Asimismo, el Estado de Honduras se compromete a continuar con los programas de becas educativas en la zona, cuyo mecanismo de ejecución y liquidación sería el mismo que el acordado en el presente acápite.

VI.1.3. Programa de proyectos productivos

El Estado a través de las instituciones competentes en coordinación con la Alianza para el Desarrollo de la Moskitia Hondureña (ADMH), establecerán un programa de proyectos productivos específico para que las víctimas y sus familias puedan desarrollar actividades productivas que les permitan subsistir de manera digna. En todas las fases del diseño y la ejecución de los programas deberán ser consultadas e incluidas las víctimas por medio de sus organizaciones representantes, a efectos de que decidan los proyectos que desean y sean parte del proceso de planificación de éstos. Asimismo, se incluirá capacitación permanente para las labores productivas y gerenciales que sean necesarias.

La titularidad y la gestoría de los proyectos deberán estar en manos de las propias víctimas, sin perjuicio de que el Estado, previo acuerdo con las partes, designe

autoridades que coadyuven con aspectos técnicos de dicha gestoría y acciones de veeduría.

Los programas que se socialicen y aprueben por escrito, tanto en el idioma miskito como en el español, deberá estar en pleno funcionamiento un año después de firmado este acuerdo. El financiamiento estatal del mismo se prolongará tanto como sea necesario, hasta garantizar la auténtica sostenibilidad de los proyectos productivos impulsados, lo cual será evaluado en concertación con las víctimas por medio de sus organizaciones representantes. Para coadyuvar con el éxito de los proyectos, el Estado procurará que quienes participan de los mismos se beneficien de los mejores estímulos, exenciones fiscales y demás medios de apoyo que procedan en la Constitución de la República de Honduras y de conformidad con a la legislación interna.

VI.1.4. Viviendas para los buzos y sus familias

El Estado expresa que como parte del programa de dotación de viviendas a la población objeto del presente caso, a la fecha ha otorgado 39 viviendas, por lo que, se compromete a entregar a título gratuito y en el plazo máximo de un año a partir de la firma de este acuerdo, las tres viviendas que quedan pendientes a los 42 buzos miskitos acreditados como víctimas directas o a sus familiares. Dicha entrega se realizará previo a que se acrediten por parte de los peticionarios o sus representantes los documentos correspondientes, siguiendo los procedimientos legales vigentes, ya sea para que se declaren como desaparecidos o fallecidos y consecuentemente como herederos.

Asimismo, el Estado se compromete a realizar las remodelaciones esenciales que requieran las viviendas de las víctimas a las que ya se les ha entregado en el plazo máximo de un año desde la firma del presente acuerdo. Las mismas serán adaptadas a efectos de garantizar la mayor accesibilidad posible de las personas que viven con discapacidad, por lo que se construirán rampas de accesos a las viviendas que lo requieran y cualquier otra adaptación que sea necesaria de acuerdo con los principios del diseño universal.

Asimismo, el Estado se compromete a que las viviendas tengan como mínimo, instalaciones sanitarias y de aseo y de eliminación de desechos, acceso a agua

potable, energía eléctrica y drenajes adecuados en los lugares en que se cuente con tales servicios. Además, deberá tomarse en cuenta la expresión de la identidad cultural del pueblo miskito para la construcción o remodelación de las viviendas.

Finalmente, el Estado se compromete a otorgar títulos de propiedad en dominio pleno de los inmuebles que se encuentran dentro del ejido del departamento de Gracias a Dios, e impulsar con la coordinación de la Alianza para el desarrollo de la Moskitia hondureña, los procedimientos ante las corporaciones municipales del departamento de Gracias a Dios, y los Concejos Territoriales del Pueblo Miskito.

VI.1.5. Elaboración y difusión de documental televisivo

El Estado reconoce la importancia de que la sociedad hondureña conozca la lucha de los buzos miskitos y sus familiares, por el acceso a condiciones dignas de empleo y por lograr una atención en salud adecuada, con miras a fortalecer la información de la población y promover la exigibilidad de sus derechos. En este sentido, se compromete a elaborar un documental donde se dignifique la lucha de los buzos y se reconozca que ha sido legítima. Dicho documental deberá contribuir a la reducción del estigma asociado a los buzos que viven con discapacidad, proporcionando información acerca de su situación, así como, sobre las obligaciones internacionales del Estado de fiscalización y en materia de atención integral a este grupo en situación de vulnerabilidad. El documental deberá hacer referencia al trámite y proceso del presente caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de conformidad a lo manifestado como hechos probados por la CIDH, de conformidad con los términos del siguiente párrafo.

El guion y contenido del documental deberá ser acordado con las organizaciones representantes, previo a la elaboración de este. La duración de dicho documental será de 20 minutos, disponible en miskito y en español, no se hará público sin el consentimiento previo de las víctimas directas del caso y en su defecto sus familiares y la de sus representantes, que deberán dar el visto bueno a su contenido, cuyo consentimiento deberá de constar por escrito a través de CEJIL en ambos idiomas. Transmitido por el canal del Estado, Televisión Nacional de Honduras y Radio Nacional de Honduras, a efectos de que se difunda a nivel nacional y de forma local, debiendo iniciar las acciones correspondientes en el plazo de seis meses a

★ ★ ★ ★ ★

Procuraduría General de la República

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
CASO CDH-10-2019 LEMOTH MORRIS Y OTROS
(BUZOS MISKITOS) VS HONDURAS

partir de la suscripción del presente acuerdo y teniendo el producto final un año después de haber firmado el mismo.

El documental se transmitirá como mínimo dos veces por semana, por un período de tres meses por radio y televisión, cuyas fechas y horario serán acordados con las víctimas y sus representantes con la debida antelación. No obstante, el documental deberá producirse para uso público y en tal sentido, se les otorgará una copia a cada grupo familiar, haciendo un total de 42 copias, así como a cada una de las organizaciones representantes de las víctimas, para su libre disposición y difusión.

VI.1.6. Acto público de reconocimiento de la responsabilidad internacional, de desagravio y de compromiso de no repetición

Previo acuerdo con las víctimas y sus representantes, el Estado se compromete a que una vez homologado por la Corte IDH el presente acuerdo, realizará con participación de las máximas autoridades o sus representantes con jerarquía institucional, al menos, del: Poder Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia, Congreso Nacional de la República, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Secretaría de Salud, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de Derechos Humanos, y Secretaría de Agricultura y Ganadería, un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de desagravio a las víctimas del presente caso y sus familiares, en los términos del informe de fondo. En este acto público, el Estado debe manifestar, además, su compromiso de proteger y garantizar los derechos de todos los buzos miskitos afectados por la problemática.

Dicho acto se celebrará en Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, a más tardar, a finales del año 2021. La fecha del acto deberá ser acordada con las víctimas y sus representantes, a fin de garantizar la asistencia más amplia posible. Asimismo, las características específicas del acto y el contenido del mensaje que se verbalice durante el mismo, deberá ser acordado con las víctimas y sus representantes. La totalidad del acto deberá contar con traducción simultánea al idioma miskito.

★ ★ ★ ★ ★

Asimismo, el Estado se compromete a garantizar que el acto se celebre en un lugar accesible para personas con discapacidad, y a que sea transmitido a través del canal del Estado, Televisión Nacional de Honduras, así como, a través de una estación de radio con cobertura en la región de la Moskitia. El Estado garantizará el transporte gratuito para que las víctimas y sus familiares puedan acudir al acto y regresar a sus comunidades. Dependiendo del horario en que ocurra el acto, el Estado también garantizará la provisión de alimentos y bebidas para las personas asistentes. En cuanto a los términos de transporte y su coordinación, los mismos serán acordados entre los representantes y el Estado, debiendo tomarse en consideración las condiciones de la zona y la disponibilidad del transporte.

VI.1.7. Publicación y difusión de la sentencia de la Corte IDH

El Estado se compromete a publicar, por lo menos, el resumen oficial de la sentencia en el Diario Oficial "La Gaceta" y en al menos dos diarios de circulación nacional en idioma español y miskito.

Asimismo, el Estado se compromete a que su integralidad sea colocada en las páginas web de las principales instituciones estatales relacionadas con la problemática de la pesca por buceo, tales como la Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), Marina Mercante, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS), Secretaria de Salud (SESAL) y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS); y mantenida en estos espacios por un periodo de dos años.

VI.2. Medidas Pecuniarias

El Estado de Honduras reconoce las violaciones a derechos humanos que sufrieron las víctimas del caso en los términos fijados por el Informe de Fondo de la CIDH, mismas que les generaron afectaciones físicas, psíquicas y morales, hasta el punto de que muchas de ellas adquirieron una condición de discapacidad de manera temporal o permanente. Asimismo, reconoce que las y los familiares de las víctimas directas del caso también padecieron afectaciones que trastocaron sus proyectos de vida. En virtud de ello, reconoce el derecho que les asiste de recibir una indemnización económica, en compensación por todos los daños ocasionados.

VI.2.1. Daño inmaterial

En ese sentido, en **concepto de daño inmaterial o moral**[2], el Estado de Honduras reconoce y acepta como valor a indemnizar a cada una de las cuarenta y dos víctimas directas identificadas en el Informe de Fondo de la CIDH el monto

Por su parte, a cada uno de los familiares declarados como víctimas en el Informe de Fondo de la CIDH en el presente caso, se le reconoce como valor a indemnizar la suma de .

Las partes manifiestan que el monto acordado ha sido establecido tomando en cuenta la jurisprudencia interamericana en casos que versan sobre violaciones semejantes a las acontecidas en el presente caso[4].

VI. 2.2. Daño Material

En cuanto al **daño material**, el Estado reconoce que, cuando se produjeron los hechos violatorios a los derechos de las víctimas del presente caso, todos ellos eran varones en plena edad laboral.

---

[2] La jurisprudencia interamericana ha establecido que el daño inmaterial comprende "tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas o sus familiares". Ver: Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, No. 359. Párr. 238.
[3] Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, No. 359. Párr. 239.

[4] Las partes han tomado en cuenta las reparaciones ordenadas por la Corte en el caso Cuscul Pivaral Vs. Guatemala, el cual se refiere a violaciones a los derechos de las víctimas y sus familiares semejantes a los acontecidos en el presente caso, dado que tienen su origen en la falta de otorgamiento de una atención médica adecuada por parte del Estado. A pesar de que las violaciones a los derechos de los buzos miskitos cometidas son mayores, en virtud de que también comprenden la falta de supervisión y fiscalización de las condiciones laborales en las que las víctimas desarrollaban una actividad laboral de alto riesgo, las partes acuerdan que los montos que figuran en el presente Acuerdo, menores que los ordenados por la Corte en el caso referido, satisfacen sus pretensiones en materia de indemnización económica. Ver: Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, No. 359. Párr. 238 y siguientes.

A consecuencia de las afectaciones sufridas, no solo se vieron privados de su principal fuente de ingresos, sino imposibilitados para continuar desarrollando con normalidad actividad laboral alguna. En virtud de lo anterior, el Estado reconoce que los ingresos que las víctimas y sus familias dejaron de percibir a consecuencia de los hechos violatorios, así como los gastos médicos y de diversa índole en los que han tenido que incurrir a consecuencia de las violaciones cometidas, constituyen un parámetro que debe ser tomado en consideración para el cálculo del monto que correspondería a cada uno de ellos.

Así, el Estado reconoce y acepta como valor a indemnizar a cada una de las cuarenta y dos víctimas directas del caso un monto de , y a cada uno de los doscientos treinta y tres familiares establecidos en el Informe de Fondo, la suma de

Las partes acuerdan que los montos correspondientes a las víctimas fallecidas, serán distribuidos a partes iguales entre los familiares que figuran en el anexo al informe de fondo de la CIDH.

Por otro lado, respecto de las víctimas identificadas en el Informe de Fondo de la CIDH que no han podido ser contactadas hasta la fecha[5], el Estado se compromete con el acompañamiento de las organizaciones representantes, a tomar medidas para ubicarlas a ellas y/o a sus familiares, y brindarles la indemnización económica por el monto correspondiente, según las consideraciones referidas *supra*[6]. En este sentido, al intentar localizar a dichas personas, el Estado no mencionará que es con el fin de otorgarles la indemnización debida, ni referirá el monto de la misma.

---

[5] Dichas víctimas son: Alfredo Francisco Brown; Efraín Rosales Kirington; Félix Osorio Presby; David Esteban Bradley; Ramón Allen Felman; Ali Herrera Ayanco; Timoteo Salazar Zelaya y Mármol Williams García. Ver: Anexo único del Informe de Fondo de la CIDH.

[6] Dado que en el informe de fondo no se establecen los nombres de las y los familiares de las víctimas señaladas en la nota al pie número 5, en caso de que alguna de ellas hubiera fallecido, se le abonará la indemnización correspondiente a las y los familiares que corresponda como herederos, según la legislación interna.

Si transcurrido un plazo de 5 años no se ha podido dar con su paradero[7] ni se apersonaren ante la Procuraduría General de la República, el Estado trasladará dichos fondos en partes iguales a las asociaciones miskitas suscriptoras del presente acuerdo, a efectos que sean destinados para el desarrollo del pueblo miskito, fondos que deberán ser liquidados en un plazo de un año.

A continuación, en la tabla *infra* se detallan las sumas correspondientes a cada una de las víctimas del caso, según las consideraciones previamente realizadas.

Víctima directa	Familiares	Parentesco
1. Opario Lemoth Morris	Familiares de Opario (7)	Víctima directa (fallecida)
	1. Elisa Morris Johnson Lucas	Madre
	2. Agustina Saldaña Morris	Hermana
	3. Israelita Wilban Morris	Hermana
	4. Isabel Saliwet Morris	Hermana
	5. Rosa Beatriz Lemoth Morris	Hermana
	6. Reinica Morris Lucas	Hermana
	7. Adalberto Maxwell Morris	Hermano

[7] Dichas víctimas son: Alfredo Francisco Brown; Efraín Rosales Kirington; Félix Osorio Presby; David Esteban Bradley; Ramón Allen Felman; Ali Herrera Ayanco; Timoteo Salazar Zelaya y Mármol Williams García. Ver: Anexo único del Informe de Fondo de la CIDH.

★ ★ ★ ★ ★

Procuraduría General de la República

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
CASO CDH-10-2019 LEMOTH MORRIS Y OTROS
(BUZOS MISKITOS) VS HONDURAS

2. Hildo Ambrosio Trino	Familiares de Hildo (6)	Víctima directa (fallecida)
	8. Aurora Clemente Cley	Esposa
	9. Jafet Ambrocio Clemente	Hija
	10. Brens Ambrocio Clemente	Hijo
	11. Glenis Ambrocio Clemente	Hija
	12. Maura Celina Ambrocio Clemente	Hijo
	13. Anacleto Ambrocio Trino	Hermano
3. Andrés Miranda Clemente	Familiares de Andrés (5)	Víctima directa (fallecida)
	14. Mirna Manuel Trino	Esposa
	15. Cherly Miranda Manuel	Hija
	16. Randy Miranda Manuel	Hija
	17. Andro Miranda Manuel	Hija
	18. Barry Miranda Manuel	Hija
4. Lorenzo Leman Bonaparte	Familiares de Lorenzo (5)	Víctima directa (fallecida)
	19. Esmeralda Macdonal Vecinte	Esposa
	20. Bermelinda Leman Macdonald	Hija
	21. Charlin Esmeralda Leman Macdonald	Hija

Procuraduría General de la República

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
CASO CDH-10-2019 LEMOTH MORRIS Y OTROS
(BUZOS MISKITOS) VS HONDURAS

		22. Loxi Leman Macdonald	Hijo
		23. Clinton Leman Macdonald	Hija
5. Bernardo Julián Trino	Familiares de Bernardo (7)		Víctima directa (fallecida)
		24. Emma Misin Trino	Madre
		25. Cristina Clemente Washington	Esposa
		26. Kenneth Julián Clemente	Hija
		27. Corna Julian Clemente	Hijo
		28. Michael Julian Clemente	Hijo
		29. Julissa Julián	Hija
		30. Dexter Julián Trino	Hijo
6. José Trino Pérez Nacril	Familiares de José Trino (6)		Víctima directa (fallecida)
		31. Yusef Trino Lisar	Padre
		32. Juana Pérez Nacril	Madre
		33. Ladricia Leman Bonaparte	Esposa
		34. Kira Crisbel Trino Leman	Hija
		35. Kidiana Trino Leman	Hija
		36. Yoselin Trino Leman	Hija
7. Rómulo Flores Henríquez	Familiares de Rómulo (4)		Víctima directa (fallecida)
		37. Kateri Thomas Mendoza	Esposa
		38. Robojuan Flores Thomas	Hijo

★ ★ ★ ★ ★

Procuraduría General de la República

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
CASO CDH-10-2019 LEMOTH MORRIS Y OTROS
(BUZOS MISKITOS) VS HONDURAS

	39. Gabriela Flores Thomas	Hija	
	40. Kateri Flores Thomas	Hija	
8. Amilton Clemente Bonaparte	Familiares de Amilton (6)	Víctima directa (fallecida)	
	41. Ruela Bonaparte Clemente	Madre	
	42. Skerlin Bonaparte Clemente Jesús	Hija	
	43. Aura Selena Bonaparte	Hija	
	44. Jamstan Bonaparte Clemente	Hijo	
	45. Romelia Bonaparte Clemente	Hija	
	46. Jimena Bonaparte	Hija	
9. Timoteo Lemus Pisatty	Familiares de Timoteo (6)	Víctima directa (fallecida)	
	47. Richard Lemuth Pisatty	Padre	
	48. Ana Lourdes Lemus Pizatty	Hermana	
	49. Ana Rosa Lemus Melhado	Hija	
	50. Israel Lemus Melado	Hijo	
	51. Leonzo Lemus Melado	Hijo	
	52. Soledad Lemus Melado	Hija	
10. Saipon Richard Toledo	Familiares de Saipon (10)	Víctima directa (fallecida)	
	53. Anastacio Richard	Padre	
	54. Rita Toledo	Madre	

		55. Anacio Richard Toledo	Hermano
		56. Orlenes Richard Toledo	Hermana
		57. Rosmary Richard Toledo	Hermana
		58. Benigna Richard Toledo	Hermana
		59. Edmunda Richard Toledo	Hermana
		60. Elsa Richard Toledo	Hermana
		61. Cera Richard Toledo	Hermana
		62. Elsias Richard Toledo	Hermana
11. Licar Méndez Gutiérrez	Familiares de Licar (2)		Víctima directa (fallecida)
		63. Mamerto Mensy Greham	Padre
		64. Lethy Gutierrez Roman	Madre
12. Eran Herrera Paulisto	Familiares de Eran (1)		Víctima directa (fallecida)
		65. Sofía Flores Paulisto	Madre
13. José Martínez López	Familiares de José Martínez (9)		Víctima directa (fallecida)
		66. Misterio Martínez	Padre
		67. Ana Rosa López	Madre
		68. Edatina Martínez López	Hermana
		69. Deonicia Martínez López	Hermana
		70. Clemente Martínez López	Hermano
		71. Vicente Martínez López	Hermano
		72. Gabriel Martinez López	Hermano

		73. George Bush Martínez López	Hermano
		74. Flaviano Martínez López	Hermano
14. Prospero Bendles Marcelino	Familiares de Próspero (7)		Víctima directa (fallecida)
		75. Melvia Cristina Guerrero	Esposa
		76. Mailor Roberto Bendles Guerrero	Hijo
		77. Jairo Bendles Guerrero	Hijo
		78. Mayra Floripa Bendles Guerrero	Hija
		79. Yeimelina Bendles Guerrero	Hija
		80. Rubén Steven Bendles Guerrero	Hijo
		81. Melvin Kerry Bendles Guerrero	Hijo
15. Roger Gómez Alfred	Familiares de Roger (7)		Víctima directa (fallecida)
		82. Vilma Greham Velázquez	Hija
		83. Cinthya Gómez Greham	Hija
		84. Aldo Gómez Greham	Hijo
		85. Marlene Gómez Greham	Hija
		86. Riqueña Gómez Greham	Hija
		87. Rogelio Gómez Greham	Hijo
		88. Especel Bradle Valeriano	Cuñado
16. Bernardo Blakaus Emos	Familiares de Bernardo (6)		Víctima directa (fallecida)
		89. Renelda Carlos Herrera	Esposa

		90. Rosel Blackaus	Hija
		91. Marcela Blackaus	Hija
		92. Fernando Blackaus	Hijo
		93. Maria Berline Blackaus	Hija
		94. Lexia Sael Blackaus	Hija
17. Flaviano Martinez López	Familiares de Flaviano (20)		Víctima directa
		95. Misterio Martinez	Padre
		96. Ana Rosa López	Madre
		97. Edatina Martínez	Hermana
		98. Deonicia Martinez	Hermana
		99. Clemente Martinez	Hermano
		100. Vicente Martinez	Hermano
		101. Gabriel Martinez	Hermana
		102. George Bush Martinez	Hermano
		103. Flaviano Martinez López	Hermano
		104. Jose Martinez López	Hermano
		105. Sonia Flores Grea	Esposa
		106. Miguelí Martinez Marín	Hijo
		107. Nieves Martinez	Hija
		108. Corazón Martinez	Hija
		109. Darling Mendoza	Hija
		110. Obet Flores	Hija
		111. Wilmer Martinez Flores	Hijos
		112. Sulema Martinez	

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
CASO CDH-10-2019 LEMOTH MORRIS Y OTROS
(BUZOS MISKITOS) VS HONDURAS

	113. Wilson Martinez Flores	
	114. Sulema Martin[8]	
18. Carcoth Padmoe Miller	Familiares de Carcoth (6)	Víctima directa
	115. Maurina Padmoe Martniez	Hija
	116. Carlene Zahara Padmoe Martínez	Hija
	117. Daniela Yelani Padmoe Martinez	Hija
	118. Yastan Sebastián Padmoe Martinez	Hijo
	119. Michael Noel Padmoe Martinez	Hijo
	120. Yaser Sebastían Padmoe Martinez	Hijo
19. Cooper Crescecio Jems	Familiares de Cooper (8)	Víctima directa
	121. Orancina Wit	Esposa
	122. Suertelina Crecensio Wit	Hija
	123. Joseph Crecensio Wit	Hijo
	124. Tierna Crecensio Wit	Hija
	125. Mel Crecensio Wit	Hija
	126. Misael Crecensio Wit	Hijo
	127. Juan Carlos Crecensio Wit	Hijo

[8] En el Anexo 1 del Informe de Fondo de la CIDH se reconoce que Flaviano Martínez tiene 4 hijos adicionales que no han sido identificados a la fecha.

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
CASO CDH-10-2019 LEMOTH MORRIS Y OTROS
(BUZOS MISKITOS) VS HONDURAS

	128.	Sameria Crecensio Wit	Hija
20. Willy Gómez Pastor	Familiares de Willy (1)		Víctima directa
	129.	Brenda Gómez Benles	Hermana
21. Roberto Flores Esteban	130.	Familiares de Roberto (7)	Víctima directa
	131.	Rutilia Belli Ordoñez	Esposa
	132.	Dorla Flores Esteban	Hija
	133.	Smider Flores Belli	Hijo
	134.	Steven Flores Belli	Hijo
	135.	Sulema Flores Belli	Hija
	136.	Bronson Flores Belli	Hijo
	137.	Daiana Flores Belli	Hija
22. Daniel Dereck Thomas	Familiares de Daniel (4)		Víctima directa
	138.	Ladinia Boden Hapinton	Esposa
	139.	Emy Daniela Dereck	Hija
	140.	Belkys Daniela Dereck	Hija
	141.	Ladi Daniela Dereck	Hija
23. Evecleto Londres Yumida	Familiares de Evecleto (9)		Víctima directa
	142.	Terna Gutierrez Beckam	Esposa
	143.	Yelso Londres	Hijo

★ ★ ★ ★ ★

Procuraduría General de la República

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
CASO CDH-10-2019 LEMOTH MORRIS Y OTROS
(BUZOS MISKITOS) VS HONDURAS

	144.	Ceferino Londres	Hijo
	145.	Donato Londres	Hijo
	146.	Betsi Londres	Hija
	147.	Besy Londres	Hija
	148.	Gemela Londres	Hija
	149.	Tayson Londres	Hijo
	150.	Kattia Londres	Hija
24. Amistero Bans Valeriano	Familiares de Amisterio (9)		Víctima directa
	151.	Lilian Tomas	Esposa
	152.	Santana Valdivio Bans	Hija
	153.	Martina Bans	Hija
	154.	Delicia Bans	Hija
	155.	Rolvi Bans	Hijo
	156.	Natividad Bans	Hijo
	157.	Napoleón Bans	Hijo
	158.	Norvel Bans	Hijo
	159.	Nolvia Bans	Hija
25. Ex Dereck Claro	Familiares de Ex Dereck (10)		Víctima directa (fallecido)
	160.	Ruben Dereck	Hijo
	161.	Dempsey Dereck	Hija
	162.	Rosela Dereck	Hija
	163.	Andrés Dereck	Hijo

★ ★ ★ ★ ★

	164. Rigoberto Dereck	Hijo	
	165. Leonel Dereck	Hijo	
	166. Silvano Dereck	Hijo	
	167. Tecla Dereck	Hija	
	168. Ani Dereck	Hija	
	169. Lela Dereck	Hija	
26. Leonel Saty Méndez	Familiares de Leonel (5)		Víctima directa
	170. Fanny Adalid Saty Méndez	Hija	
	171. Ivette Saty Méndez	Hija	
	172. Migdia Saty Méndez	Hija	
	173. Sayana Saty Méndez	Hija	
	174. Celine Saty Méndez	Hija	
27. Arpin Robles Tayaton	Familiares de Arpin (8)		Víctima directa
	175. Hiples Seision Beckam	Esposa	
	176. Desy Robles	Hija	
	177. César Robles Clarance	Hijo	
	178. Ingelberto Robles	Hijo	
	179. Usiel Robles	Hijo	
	180. Clinton Robles	Hijo	
	181. Lisa Mery Robles	Hija	
	182. Manly Robles	Hijo	

28. Fredy Federico Salazar	Familiares de Fredy Federico (5)	Víctima directa
	183. Roberto Federico Macari	Padre
	184. Lidia Willy	Esposa
	185. Dickerson Federico	Hijo
	186. Melisendi Federico	Hija
	187. Samni	Hijo
29. Onasis Cooper Brown	Familiares de Onasis Cooper (6)	Víctima directa
	188. Tránsito Brown Sabino	Madre
	189. Sosa Cooper	Padre
	190. Masoni Cooper	Hijo
	191. Rosental Cooper	Hija
	192. Yeneli Cooper	Hija
	193. Rambel Cooper	Hijo
30. Rolando Monico Thomas	Familiares de Rolando (10)	Víctima directa
	194. Saldina Dicares Batz	Esposa
	195. Erodia Monico	Hija
	196. Yolina Monico Dicares	Hija
	197. Kerly Monico	Hija
	198. Dicner Monico	Hijo
	199. Roineri Monico	Hijo
	200. Alber Rolando Monico	Hijo

★ ★ ★ ★ ★

Procuraduría General de la República

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
CASO CDH-10-2019 LEMOTH MORRIS Y OTROS
(BUZOS MISKITOS) VS HONDURAS

	201. Sorlelyn Monico Dicares	Hija
	202. Efrain Monico	Hijo
	203. Alma Yarina Monico	Hija
31. Daniel Flores Reyes	Familiares de Daniel (7)	Víctima directa
	204. Francis Blakaus Emos	Esposa
	205. Alex Flores	Hijo
	206. Sami Flores	Hijo
	207. Cester Flores	Hijo
	208. Ismael Flores	Hijo
	209. Henery Flores	Hijo
	210. Frechel Flores	Hijo
32. Carlos Castellón Cárdenas	Familiares de Carlos Castellón (6)	Víctima directa (fallecido)
	211. Imiclena Masiel Alen	Esposa
	212. Tonerman Castellón Masiel	Hijo
	213. Dani Castellón Masiel	Hijo
	214. Dania Castellón Masiel	Hija
	215. Eli Castellón Masiel	Hijo
	216. Damny Brígida Castellón Masiel	Hija
33. Melecio Pamistan Maick	Familiares de Melecio (6)	Víctima directa

★ ★ ★ ★ ★

	217. Pablo Padilla Morti Maick	Hermano*	
	218. Raymunda Ex Sambola	Esposa	
	219. Melecia Pamistán	Hija	
	220. Mel Pamistan	Hija	
	221. Carmela Pamistan	Hija	
	222. Menases Pamistán	Hijo	
34. Ralp Balderramos Álvarez	Familiares de Ralp (10)		Víctima directa
	223. Junior Balderramos Wepsta	Hijo	
	224. Max Balderramos Zelaya	Hijo	
	225. Cherly Danelee Balderramos Gadfry	Hija	
	226. Odesa Balderramos Zuazsin	Hija	
	227. Dixon David Balderramos Zuazsin	Hijo	
	228. Angello Balderramos Suasin	Hijo	
	229. Rochali Balderramos Wepsta	Hija	
	230. Morna Balderramos Suanzin	Hija	

231. Rex Balderramos Suasin
232. Mary Marbella Balderramos
233. Rosel Balderramos Suasin [9]

35. Alfredo Francisco Brown
36. Efraín Rosales Kirington
37. Félix Osorio Presby
38. David Esteban Bradley
39. Ramon Allen Felman
40. Ali Herrera Ayanco
41. Timoteo Salazar Zelaya
42. Mármol Williams García

Según lo establecido *supra*, el Estado pagará a las víctimas del caso y sus familiares la suma total

[9] En el Anexo 1 del Informe de Fondo de la CIDH se reconoce que Ralp tiene 3 hijos adicionales que no han sido identificados hasta la fecha.

El Estado y los representantes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de los montos descritos *supra* que corresponden a cada víctima y sus familiares.

Los valores anteriormente señalados se harán efectivos por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en dos desembolsos, un 35% en el ejercicio fiscal 2021 y un 65% en el 2022 respectivamente. Todos los pagos se realizarán conforme al Presupuesto General de la República de Honduras para el Ejercicio Fiscal de los años 2021 y 2022 y deberán haber sido completamente cancelados antes de que finalice el año 2022, para lo cual la PGR hará las gestiones a efectos de que realice las previsiones correspondientes y que dichos pagos se realicen preferentemente dentro del primer semestre de cada ejercicio fiscal.

Las cantidades asignadas en el presente acuerdo como indemnización deberán ser entregadas a las personas indicadas en forma íntegra, conforme a lo establecido en este acuerdo, sin deducciones. En caso de que el Estado incurriera en mora o incumplimiento en los pagos acordados, las partes solicitarán a la Corte que se pronuncie al respecto.

VI. 2.3. Sobre los Gastos y Costas

Las partes se comprometen a solicitar a la Corte IDH, que determine en equidad los montos en concepto de gastos y costas que el Estado deba pagar a AMHBLI, de forma íntegra y sin deducciones. En cuanto a los gastos y costas incurridos, CEJIL, en aras de abonar al presente proceso, renuncia a los montos que le corresponderían por este concepto.

VII. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

VII.1 Incorporación de los buzos miskitos y sus familias a los programas sociales estatales existentes:

El Estado reconoce las dificultades que enfrentan los buzos miskitos quienes, a consecuencia de los accidentes de buceo, sufrieron afectaciones que les han generado una discapacidad total o parcial, temporal o permanente, lo cual los limita

para obtener una fuente de ingresos que les permita vivir dignamente y acceder a los servicios básicos que requieren.

En tal sentido, en un plazo de seis (6) meses desde la firma del presente acuerdo, el Estado se compromete a incluir a los 42 buzos miskitos que sufrieron un accidente derivado de la actividad de pesca por buceo, o a un familiar, si éstos hubieran fallecido, conforme a lo establecido en la legislación interna, en los programas dirigidos a personas que viven en situación de exclusión social o vulnerabilidad, en particular, el "Bono Vida Mejor", conforme a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 063-SEDIS-2018; o cualquier otro bono con los mismos fines que sea creado por el Estado dirigido a personas con discapacidad, así como a cualquier otro sistema estatal de protección social o programa social que corresponda, considerando las especificidades de la población objeto del presente caso.

En este sentido, el Estado se compromete a acordar con las organizaciones representantes las adecuaciones que se requerirán implementar en los distintos programas, a efectos de garantizar su pertinencia y adecuación respecto de los buzos miskitos que sufrieron los efectos de la enfermedad de descompresión, como ser la elaboración de un Reglamento para el procedimiento de entrega de los bonos.

Asimismo, el Estado se compromete a reconocer la obligación de incluir a los buzos que sufrieron los efectos de la enfermedad de descompresión en los programas referidos a través de un Convenio entre la institución competente en la materia y las organizaciones representantes de los buzos miskitos con discapacidad, así como a garantizar su adecuación, permanencia y la dotación de los recursos necesarios para su correcto funcionamiento.

Todos los beneficiarios de dicho bono deberán ser debidamente identificados por la institución competente de gestionar los bonos, por la AMHBLI y/o por CONADEH.

VII.2 Medidas tendientes a garantizar una adecuada regulación, fiscalización y supervisión de la actividad de las empresas pesqueras industriales en territorio miskito:

VII.2.1. Elaboración de un diagnóstico sobre las barreras legales, administrativas y de cualquier otra índole que generan la problemática

relacionada con la pesca por buceo submarino y adoptar medidas con base en ello:

El Estado se compromete a realizar un diagnóstico integral para identificar las causas estructurales de la problemática de la pesca submarina en la Moskitia, así como todas las barreras legales y administrativas que, impiden que la actividad se lleve a cabo de manera digna, segura y respetando los derechos de los buzos y del pueblo miskito, tomando en cuenta que el buceo es el principal medio de subsistencia disponible en la zona.

Dicho diagnóstico será realizado por las instituciones competentes en el Marco de la Alianza para el Desarrollo de la Moskitia Hondureña (ADMH), en un plazo máximo de seis meses desde la firma del presente acuerdo, garantizando la participación de las organizaciones representantes, así como de dos expertas o expertos en la materia, designados por las representantes.

Los resultados arrojados por dicho diagnóstico serán dados a conocer públicamente para que las víctimas, sus representantes y otras organizaciones internacionales y de la sociedad civil expertas en la materia puedan presentar sus observaciones y recomendaciones al respecto, en un plazo máximo de tres meses desde que se conozcan los resultados. El Estado se compromete a recoger y valorar dichas recomendaciones al diagnóstico.

El Estado reconoce su obligación de identificar las causas estructurales de la problemática de la pesca submarina en la Moskitia, así como erradicar todas las barreras legales y administrativas que impiden que la actividad se lleve a cabo de manera digna y segura, por lo que a partir de los resultados del diagnóstico y las recomendaciones realizadas por las organizaciones de la sociedad civil especializadas y representantes, en el plazo de un año presentará una propuesta de política pública integral dirigida a implementar medidas para enfrentar las causas estructurales identificadas, y erradicar la problemática de la pesca por buceo de manera definitiva.

VII.2.2 Elaboración de censo sobre la situación de los buzos activos y aquellos que han sufrido accidentes

En el plazo de un año a partir de la firma de este acuerdo, con la coordinación de la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH) adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), como presidencia de la Comisión Interinstitucional para la Atención de la Pesca por Buceo (CIAPEB), el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y con el acompañamiento de la Alianza para el Desarrollo de la Moskitia Hondureña, el Estado se compromete a continuar la consolidación del censo con información detallada sobre la situación de los buzos miskitos y la pesca por buceo.

El censo deberá servir para que el Estado cuente con información precisa para sus labores de vigilancia del cumplimiento de normatividad, incluyendo la normatividad en materia del trabajo, y para el diseño de políticas públicas relativas al sector pesquero.

El censo deberá recopilar y sistematizar, como mínimo, datos de los buzos que viven con discapacidad y de los buzos activos, familiares de buzos fallecidos, de sus empleadores y de las empresas involucradas en toda la cadena de producción y distribución que utiliza la pesca por buceo, del estatus de las autorizaciones que se hayan otorgado a dichas empresas, de las embarcaciones destinadas a este fin y sus condiciones, de los puntos de abordaje a las embarcaciones y de los intermediarios que participen en la contratación de los buzos.

El Estado se compromete a actualizar periódicamente la información contenida en dicho censo, en el plazo que acuerden las partes tras la revisión del primer censo.

VII.2.3 Programa permanente de supervisión y fiscalización en tierra y en alta mar de las empresas pesquera.

El Estado se compromete a poner en funcionamiento un Programa Permanente de Fiscalización y Supervisión de la Pesca por Buceo, coordinado a través de la DINAFROH como presidencia de la CIAPEB que velará por la verificación de la aplicación adecuada y efectiva de la normatividad en materia de la pesca submarina en tierra firme y en alta mar.

En el plazo de 18 meses a partir de la firma del presente acuerdo, el Estado se compromete a capacitar y nombrar servidores públicos en el departamento de

Gracias a Dios en aquellas dependencias que aún no cuentan con un representante. Debiendo contar con dicho personal en las instituciones siguientes: DIGE-PESCA, Dirección General de Marina Mercante (DGMM), Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Social (STSS), Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) y Fuerza Naval de Honduras, especialmente para la fiscalización y supervisión de la pesca por buceo de conformidad a las leyes vigentes.

De igual forma, el Estado se compromete a continuar con las inspecciones en tierra y en alta mar, dirigidas a garantizar que se cumpla con las obligaciones en materia laboral y salud ocupacional, salubridad y los requerimientos legales, así como, los permisos obligatorios por parte de las embarcaciones, de conformidad al protocolo de actuaciones de fiscalización y supervisión, el cual deberá cumplir con los estándares internacionales de la materia en pleno respeto a los derechos humanos, y en específico, del pueblo miskito.

Las inspecciones en tierra y en mar serán dirigidas a garantizar que se cumpla el cúmulo de obligaciones en materia laboral, considerando especialmente la seguridad y la salud de los trabajadores que realizan actividades especialmente riesgosas. Las inspecciones deberán incluir, como mínimo, aspectos relativos a la prevención de accidentes y enfermedades, supervisión de las horas de trabajo dedicadas y remuneración de las horas extraordinarias, vacaciones y periodos de descanso, medidas para evitar el trabajo forzoso y otras formas de esclavitud contemporánea, medidas antidiscriminación, y medidas para evitar accidentes de trabajo, así como para hacer las compensaciones conducentes, en caso de que éstos que ocurran.

VII.2.4 Programa de certificación de pesca segura

En el plazo de dos años contado a partir de la firma del presente acuerdo, el Estado por medio de las instituciones competentes creará un Programa de Certificación de Pesca Segura, incorporando los estándares relativos al comercio justo emanados de la Coordinadora Latinoamericana y del Caribe de Pequeños Productores y Trabajadores de Comercio Justo (CLAC) y del sistema Fairtrade International, el cual se desarrollará con el apoyo de la Alianza para el Desarrollo de la Moskitia Hondureña (ADMH).

El Programa, operado por el Estado, verificará las condiciones de pesca e industrialización de productos marinos extraídos a través de la práctica del buceo, y cuando se demuestre que dicha explotación se llevó a cabo respetando las normas vigentes y sin riesgo para los buzos entregará una Certificación de Pesca Segura a la embarcación. La acreditación se hará por la DIGE-PESCA. Previo a su extensión u otorgamiento se deberá de corroborar que reúna los requisitos legales vigentes, los cuales serán acreditados por las siguientes instituciones por su orden: Secretaría de Salud, Instituto Hondureño de Formación Profesional (INFOP), Dirección General de Marina Mercante (DGMM), Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) y la DIGE-PESCA, entre los requisitos a cumplir estarán: salud física y mental de los buzos, saca buzos y personal en general; curso de buceo seguro, seguridad marítima, aptitud laboral, cuyo propósito es garantizar el derecho a la integridad y el derecho a la vida del personal en general que se dedican al rubro de la pesca por buceo y prevenir futuros accidentes de trabajo. En lo que se refiere a los patronos, se certificará y fiscalizarán las condiciones de las embarcaciones para garantizar el respeto de los derechos de sus empleados.

Las asociaciones de buzos miskitos podrán impugnar cualquier certificación que consideren haya sido otorgada en contravención de las normas aplicables, y para esta acción no deberán demostrar personería jurídica especial. La operación de este Programa estará sujeta a las más estrictas normas de transparencia.

VII.2.4 Programa permanente de capacitación en buceo seguro

El Estado continuará con el proceso de capacitación para el buceo seguro. Este programa, de carácter obligatorio, deberá impartirse en español y en miskito, ser culturalmente pertinente y estar dirigido tanto a los buzos, como a todo el personal que trabaje en las embarcaciones destinadas a la pesca por buceo, incluyendo los saca buzos.

El Estado podrá adecuar programas existentes para cumplir con este compromiso, para lo cual el Estado buscará el apoyo y asesoría de la FAO-HONDURAS como organismo internacional independiente y vinculada con la materia objeto de la presente. Asimismo, el Estado se compromete a que el contenido de los programas y/o sus adecuaciones sea acordado en un plazo máximo de 6 meses desde la firma

de este acuerdo, con las organizaciones que designen las víctimas y sus representantes antes de continuar con la implementación de las capacitaciones.

VII.3 Fortalecimiento del sistema de salud en La Moskitia desde la perspectiva del desarrollo social inclusivo

En atención a que muchas de las violaciones a los derechos humanos de las víctimas se dieron producto de la falta de una atención médica integral especializada y que los obstáculos para la obtención de esta atención son el reflejo de factores estructurales que afectan a todos los buzos miskitos que sufren el síndrome de descompresión a consecuencia de accidentes de buceo, el Estado se compromete a adoptar las siguientes medidas destinadas a hacer frente a estos factores estructurales:

VII.3.1 Establecer una estrategia regional de fortalecimiento de la atención sanitaria en la región.

En el plazo de un año a partir de la suscripción del presente acuerdo, el Estado implementará una estrategia de fortalecimiento del sistema de salud pública en la Moskitia, que incluya tanto al Hospital de Puerto Lempira como los centros de salud rurales que se ubican en las distintas comunidades de la región, a efectos de garantizar que cuenten con la infraestructura necesaria para su adecuado funcionamiento, y en particular, del suministro eléctrico y de agua necesario.

Asimismo, el Estado se compromete a dotar a dichos centros del personal médico especializado, capacitado y suficiente, para dar atención sanitaria adecuada y culturalmente pertinente, a los miembros de las comunidades en las que se encuentran.

En el mismo plazo, el Estado se compromete a diseñar e implementar un programa de atención médica integral permanente destinada a las personas que, a consecuencia de haber padecido accidentes de buceo, permanecen postrados y no pueden desplazarse a los centros de salud. Dicho programa contará con el personal y el presupuesto necesario para su funcionamiento, y deberá garantizar que la atención sanitaria requerida les sea brindada en su lugar de residencia.

VII.3.2 Fortalecimiento de la atención en medicina hiperbárica en La Moskitia

El Estado reconoce que sería ideal contar con un corredor médico hiperbárico en La Moskitia. Sin embargo, dada a las condiciones económicas no es posible la implementación del citado corredor.

Por lo expuesto, la Secretaría de Salud se compromete a efectuar un estudio sobre las enfermedades más frecuentes en la zona, derivadas del padecimiento de accidentes de buceo, a efectos de dar prioridad a las mismas, dotando al Hospital de Puerto Lempira y centros de salud rurales de la zona, de los insumos médicos necesarios para brindar la debida atención.

Asimismo, el Estado se compromete a fortalecer el funcionamiento de la cámara hiperbárica de Puerto Lempira y los tratamientos ofrecidos. Para ello, el Estado se compromete a garantizar que los buzos que sufran un accidente de descompresión reciban todas las sesiones necesarias de tratamiento hiperbárico de manera gratuita en la referida cámara. Asimismo, se compromete a garantizar el mantenimiento constante y permanente de la misma, para lo cual, se asegurará la dotación presupuestaria necesaria para su funcionamiento, que la cámara cuente de manera constante, con el suministro eléctrico requerido, así como con el equipamiento necesario, y con personal debidamente entrenado para brindar este servicio médico a los buzos miskitos que lo requieran.

Lo anterior, incluye la dotación de personal médico capacitado, y/o el establecimiento de un programa de capacitaciones dirigido al personal médico que vaya a atender la cámara hiperbárica, para garantizar que cuenta con el entrenamiento adecuado para ello.

VII.3.3 Protocolo de prevención y atención a víctimas de accidentes por buceo

El Estado manifiesta que, en fecha 20 de diciembre de 2016, aprobó el Protocolo de Prevención y Atención a Personas con Enfermedad por Descompresión.

Ahora bien, en cumplimiento de la recomendación referida, en el plazo de seis meses a partir de la firma de este acuerdo, el Estado se compromete a recibir y considerar la opinión de expertos en la materia, incluyendo organizaciones y organismos internacionales especializados a fin de adecuar dicho Protocolo. Si fuera necesario, en función de las recomendaciones recibidas, realizará las modificaciones pertinentes al mismo para garantizar que sean tomados en cuenta los más altos estándares de la ciencia médica vigente.

Asimismo, una vez realizadas las modificaciones correspondientes, se compromete a divulgarlo ampliamente entre la comunidad médica, las empresas pesqueras y cualesquiera otros actores que deban intervenir en su aplicación, con miras a garantizar su efectivo cumplimiento.

VII.4 Campaña de sensibilización y concientización

Dentro de los seis meses siguientes a la firma del presente acuerdo, el Estado diseñará e implementará en conjunto con las víctimas y sus representantes, una campaña de comunicación con la finalidad de sensibilizar y concienciar a la sociedad hondureña sobre la situación de los buzos miskitos y los derechos que les han sido históricamente vulnerados. Dicha campaña enfatizará acerca de la importancia de la protección de los derechos de las personas indígenas y de las personas con discapacidad, e informará sobre las obligaciones específicas del Estado al respecto.

La campaña tendrá cobertura a nivel nacional, pero se realizará un énfasis especial en la región de la Moskitia y sus zonas cercanas. Deberá ser conducida tanto en español como en miskito, y se llevará a cabo por los medios más eficaces, y difundida por la Televisión Nacional de Honduras y Radio Nacional de Honduras. Tendrá como base la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, incluirá como mínimo la difusión de estos instrumentos internacionales, así como la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, en su versión oficial y en versiones populares, tanto en miskito como en español, en una página oficial del Estado hondureño.

VII.5 Investigación exhaustiva de los hechos, identificación, juzgamiento y sanción de todos los responsables

El Estado se compromete a iniciar y proseguir de modo diligente todas las actuaciones que sean necesarias para identificar a todas las personas responsables por los accidentes derivados de las actividades de pesca submarina en que las víctimas resultaron afectadas y sancionarles adecuadamente, en la vía penal, civil, laboral o administrativa, según corresponda, imponiéndoles sanciones proporcionales con la gravedad de los hechos.

A efectos de lo anterior, el Estado realizará las investigaciones correspondientes a través de las instituciones competentes para la determinación de las responsabilidades correspondientes y deducir las mismas de conformidad a la normativa legal aplicable. Para tal propósito se debe integrar personal especializado en la temática y se les dará el apoyo y recursos necesarios.

Cuando corresponda, tanto el Ministerio Público (MP) como la Secretaría de Estado en los despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS) deberán mantener un contacto y coordinación constante con las víctimas y sus representantes.

VII.6 Emprender una búsqueda exhaustiva del paradero de las víctimas que permanecen desaparecidas

Siendo que en el presente caso se desconoce el paradero de siete víctimas[10] , una de las cuales era un niño abandonado en alta mar[11]. Asimismo, faltando una investigación que permitiera ubicar a dichas personas oportunamente. Dicha omisión obstaculiza gravemente las posibilidades actuales de identificar el paradero de las víctimas y/o sus restos mortales.

No obstante, el Estado reconoce que es una expectativa justa de las familias de las víctimas desaparecidas que se identifique su paradero, o bien, que se hallen sus restos de modo que se determine con certeza su identidad. Ello, en virtud de que

[10] Andrés Miranda Clemente, Lorenzo Leman Bonaparte, Bernardo Julián Trino, José Trino Pérez Nacril, Rómulo Flores Henríquez, Amilton Bonaparte Clemente y Licar Méndez.
[11] Licar Méndez tenía 16 años de edad cuando ocurrieron los hechos.

contribuiría a aliviar la angustia y el sufrimiento causado por la incertidumbre en la que permanecen sus familiares.

En este sentido, en el plazo de seis meses desde la firma del presente acuerdo, el Estado de Honduras se compromete, con la asesoría de la FAO-Honduras y en su defecto otra organización internacional que conozca sobre accidentes en alta mar, iniciar de manera sistemática, rigurosa y seria, una búsqueda del paradero de las víctimas que permanecen desaparecidas. Para ello, empleará todos los medios técnicos y científicos con los que cuenta, y dotará dicho proceso de los recursos económicos y humanos requeridos. Asimismo, para realizar las referidas diligencias, el Estado permanecerá en constante comunicación con los familiares de las víctimas que permanecen desaparecidas, con quienes acordará junto con los representantes un marco de acción coordinada que garantice su participación, conocimiento y representación de estos durante el proceso.

En cuanto el marco de acción una vez acordado será firmado por los representantes y el Estado, con la asesoría de la FAO-Honduras y en su defecto otro organismo internacional, para que, una vez ejecutado los plazos y líneas de acción, independientemente de los resultados, se dé por cumplido el presente punto.

VII.7 Adopción de medidas estructurales para garantizar el acceso a la justicia

El Estado se compromete a realizar todas las acciones que sean pertinentes para garantizar el acceso a la justicia en la región de la Moskitia. Para esto, como mínimo, generará y mantendrá programas permanentes y gratuitos de asesoría y representación jurídicas a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; garantizará que en los procesos en que sean parte personas miskitas se cuente con intérpretes competentes que conozcan no sólo los idiomas español y miskito, sino que estén familiarizados tanto con los procedimientos legales como con la cultura del pueblo miskito; y mantendrá brigadas y campañas itinerantes para acercar las instituciones de justicia a todas las comunidades miskitas. Dentro de los seis meses posteriores a la firma del presente acuerdo, el Estado presentará un estudio de cómo lograr la ejecución de esta medida y el cronograma para su efectivo cumplimiento.

Todas las medidas bajo este punto del acuerdo serán llevadas a cabo tomando en cuenta el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en especial su artículo 13, así como los estándares vigentes derivados de la aplicación de dichos instrumentos por parte de los órganos competentes para su interpretación.

VII.8 Fortalecimiento del sistema educativo en La Moskitia

El Estado reconoce que el rezago educativo en la Moskitia es una de las fuentes de desigualdad y de pobreza en esa región, lo que orilla a la población a involucrarse en actividades laborales que vulneran su dignidad y ponen en riesgo su integridad y vida.

En virtud de ello, el Estado se compromete a que la educación que se imparta en la Moskitia sea gratuita conforme a lo contemplado en la Constitución de la República, asimismo, continuará fortaleciendo el sistema educativo en la zona para lo cual fortalecerá la recién creada Universidad Nacional de Agricultura de Mistruk, de igual forma, gestionará materiales eléctricos que apoyen la sostenibilidad de un proyecto fotovoltaico en la referida universidad.

A través de la Secretaría de Educación con el apoyo de la Alianza para el Desarrollo de la Moskitia Hondureña (ADMH), se compromete a gestionar la dotación de fondos para la ampliación del presupuesto del sistema educativo en todo el departamento, hasta asegurar que los centros de enseñanza cuenten con instalaciones adecuadas y con personal educador suficiente y calificado que hable miskito.

Asimismo, garantizará que los programas de estudio y los métodos pedagógicos empleados sean pertinentes culturalmente, de buena calidad y estén adaptados a las necesidades de las y los estudiantes en sus contextos culturales y sociales. En ese sentido, dentro de los doce meses siguientes a la firma de este acuerdo, el Estado presentará un plan de acción y un cronograma de las acciones que tomará para lograr el cumplimiento de este compromiso.

VII.9 Adopción de medidas para garantizar la accesibilidad de todas las instituciones públicas de La Moskitia

El Estado se compromete a garantizar que todas las instalaciones de las instituciones públicas que se encuentren en la Moskitia sean accesibles para personas con discapacidad, en el sentido referido *supra*. Para ello, llevará a cabo, en términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, todas las modificaciones que resulten necesarias, incluyendo mejoras para lograr un diseño universal de las instalaciones, así como ajustes razonables para garantizar el acceso a los buzos miskitos con discapacidad.

Las modificaciones deberán ser llevadas a cabo dentro de los tres años posteriores a la firma del presente acuerdo. Para ello, dentro del plazo de seis meses desde la firma del acuerdo, el Estado deberá presentar un diagnóstico sobre las modificaciones necesarias y un cronograma detallado para llevarlas a cabo, junto con la dotación presupuestaria requerida.

Asimismo, el Estado se compromete a que las nuevas instalaciones de las instituciones públicas en la Moskitia, así como sus ampliaciones, remodelaciones o modificaciones, se harán bajo un diseño universal, en los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, así como los estándares vigentes derivados de la aplicación de dichos instrumentos por parte de los órganos competentes para su interpretación.

VIII. Cláusula de solicitud conjunta para desarrollo jurisprudencial

A través del presente acuerdo de solución amistosa las partes han acordado el cese de la controversia y las reparaciones correspondientes. Las partes convienen que subsiste la necesidad de contar con jurisprudencia sobre el contenido y alcances de los derechos de la Convención Americana que resultaron afectados en este caso en virtud de las actividades de la industria extractiva de la pesca en el territorio misquito, y en particular, aquellos que se derivan del artículo 26 y su relación con el artículo 1.1 y 2 de la CADH. Lo anterior tiene como objetivo que la Corte IDH pueda brindar elementos a los Estados de la región sobre sus obligaciones de respeto y

★ ★ ★ ★ ★

Procuraduría General de la República

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
CASO CDH-10-2019 LEMOTH MORRIS Y OTROS
(BUZOS MISKITOS) VS HONDURAS

garantía de los derechos humanos cuando están involucrados empresas y pueblos indígenas, a efectos de que hechos como los acontecidos en el presente caso no vuelvan a repetirse.

Por lo tanto, ambas partes solicitan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, en su sentencia de homologación del presente acuerdo, desarrolle adicionalmente a las medidas de reparación ya pactadas jurisprudencia en los términos *supra* establecidos.

IX. PROCESO DE SUPERVISIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - Las partes manifiestan su plena conformidad y satisfacción con los acuerdos alcanzados y plasmados en el presente documento.

SEGUNDO. - Con base en el artículo 63 de su Reglamento, corresponde a la Corte Interamericana de Derechos Humanos homologar y supervisar el cumplimiento del presente acuerdo, correspondiendo al Estado de Honduras proveer toda aquella información que le sea requerida por ese órgano interamericano.

TERCERO. - Ambas partes acuerdan y solicitan a la Corte Interamericana que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo en el marco de sus facultades de supervisión de cumplimiento de sentencias. En caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del Acuerdo, las partes se someterán al arbitrio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual solicitará los informes de cumplimiento que considere pertinentes y convocará a audiencias privadas o públicas, según sea necesario.

CUARTO. - Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad de los montos correspondientes a las indemnizaciones económicas otorgadas a las víctimas y sus familiares. Asimismo, solicitan respetuosamente a la Corte IDH que no refiera en su sentencia de homologación, ni en ningún otro documento los montos otorgados en concepto de indemnización a las víctimas ni a las organizaciones miskitas en concepto de gastos y costas.

★ ★ ★ ★ ★

Procuraduría General de la República

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
CASO CDH-10-2019 LEMOTH MORRIS Y OTROS
(BUZOS MISKITOS) VS HONDURAS

QUINTO. - El presente acuerdo entra en vigor a partir del día de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos asumidos en el mismo.

Leído el Acuerdo y estando las partes enteradas del alcance y contenido legal del mismo, lo firman en:

Tegucigalpa, M.D.C., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Lidia Estela Cardona Padilla Procuradora General de la República	**Erasmo Granwel** AMHBLI	**Cendela López** MIMAT
Claudia Paz y Paz CEJIL	**Vanessa Coria** CEJIL	**Ma. Luisa Gómez** CEJIL
Ismael Moreno ERIC-SJ	**Joaquín Mejía** ERIC-SJ	**Claudia Herrmanhsdorfer** EJDH
Víctima	Víctima	Víctima

EQUIPO JURÍDICO POR LOS DERECHOS HUMANOS